

Modifican artículo del Reglamento de la Ley del IGV e ISC en lo relativo a casos de primera venta de inmuebles realizada por el constructor

DECRETO SUPREMO Nº 111-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 29-94-EF y normas modificatorias se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, es necesario modificar las normas vinculadas a la aplicación del Impuesto General a las Ventas en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 9 del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 29-94-EF y normas modificatorias que aprobó el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, por el texto siguiente:

“9. BASE IMPONIBLE EN LA PRIMERA VENTA DE INMUEBLES.

Para determinar la base imponible del impuesto en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor, se excluirá del monto de la transferencia el valor del terreno. Para tal efecto, se considerará que el valor del terreno representa el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la transferencia del inmueble.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas